410

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. Liquidación Sociedad Patrimonial de Vianney Cabrera Pascuas contra Campo Elías Díaz Ortiz. Rad. No.73 168 31 84 001 2017 00240 00.

Al tenor de lo previsto artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que hace el Dr. JUAN P. PALOMINO P. mediante el escrito que aparece a folio 405 del expediente, del poder que le confirió la demandante Vianney Cabrera Pascuas. Maxime que, mediante el escrito anterior, se está otorgando nuevo poder.

Se reconoce al Dr. Andrés Perdomo Buendía, como apoderado judicial de la señora Vianney Cabrera Pascuas, en la forma y términos del poder a él conferido.

Comuníquesele al nuevo apoderado de la demandante, el señalamiento hecho en el auto anterior. Líbrese el oficio ~~con los insertos~~ del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario